

EXPTE. 4/2024

INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA O INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite el Convenio de Colaboración mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de 30 de junio, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre tramitación de convenios, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe de validación.

I. DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

Por parte de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remitió comunicación interior de fecha 7 de febrero de 2024 que se acompañaba de borrador de convenio así como la correspondiente memoria funcional y económica recepcionada en esta Secretaría General Técnica el 7 de febrero, suscrita por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa en la misma fecha, en la que se ponía de manifiesto la estimación del coste total para el curso 2023/2024 que la firma del convenio supone para la Consejería.

Posteriormente, se remite otra comunicación interior de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de la misma fecha 7 de febrero, recepcionada en esta Secretaría General Técnica el 1 de marzo de 2024, la cual se acompaña de un nuevo texto de borrador de convenio de colaboración y de la memoria funcional y económica suscrita por la Directora General el 7 de febrero de 2024.

II. TIPO, OBJETO Y PARTES DEL CONVENIO.

Primero.- Se nos remite un proyecto de Convenio tipo de colaboración cuyos sujetos serían, de un lado por parte de la Consejería competente en materia de educación, el titular de la dirección del centro docente y, de otro lado, la empresa o institución en la que se van a realizar las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores. Por tanto, la primera cuestión ha de versar necesariamente sobre la naturaleza del instrumento que se pretende suscribir.

En este sentido, el marco normativo de los convenios que suscriben las Administraciones Públicas se encuentra delimitado, fundamentalmente, por los preceptos contenidos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo artículo 47.1 hemos de acudir para determinar el concepto de convenio:
“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 1/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA40FNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El objeto del convenio es, según su cláusula primera, articular la colaboración necesaria entre centros docentes y empresas o instituciones para el desarrollo de prácticas externas de las Enseñanzas Artísticas Superiores. La prosecución de una finalidad común, confluyente, es la nota esencial definitoria de los convenios, como hemos podido comprobar en la cita del art. 47.1 LRJSP.

Asimismo, del examen de la cláusula cuarta y quinta puede constatarse la producción de efectos jurídicos del convenio, lo que conllevará compromisos para todas las partes, exigibles a la entrada en vigor del mismo.

Con estas premisas, cabe afirmar sin duda que nos encontramos ante un convenio tipo de colaboración entre una Administración Pública (la Junta de Andalucía y, en concreto, la Consejería competente en materia de educación) y un sujeto de Derecho privado (la empresa o institución en la que se realicen las prácticas), resultando que este tipo de convenios se corresponde con la categoría prevista en la letra c) del apartado 2 del precitado artículo 47: “Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado”.

Por tanto, a la vista del contenido del convenio, el mismo resulta excluido del régimen jurídico propio de la contratación del sector público, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.” Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se apliquen los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse. Ambos extremos quedan expresamente reflejados en la decimotercera del convenio.

En cuanto a las partes firmantes, el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que: “A las personas titulares de las Consejerías les corresponde suscribir contratos y convenios relativos a asuntos de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno”. No obstante, no consta en el expediente la Orden de la Consejera delegándose en dicha la competencia para suscribir los convenios de colaboración específicos en los titulares de las direcciones de los centros docentes.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 2/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA40FNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Y de otro lado, el titular de la entidad privada que lo suscribe en virtud de las facultades que ostente.

III. MARCO JURÍDICO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula de forma específica en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores señalando como tales los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de diseño y de artes plásticas, entre los que se incluyen los de cerámica y de vidrio.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina las características de las prácticas externas para el alumnado de estas enseñanzas.

A nivel autonómico las enseñanzas artísticas superiores se regulan en el Decreto 258/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza en Andalucía, Decreto 259/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático en Andalucía, Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en Andalucía, Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de diseño en Andalucía, Decreto 603/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 604/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cada uno de estos Decretos, recogen en su articulado la regulación de las prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas y disponen que la Consejería en materia de Educación o los centros docentes promoverán la firma de convenios con empresas o instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado de estas enseñanzas.

Significamos, no obstante, que estos Decretos han sido derogados por el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien de acuerdo con su disposición transitoria primera en tanto no se aprueben las diferentes órdenes que establezcan los planes de estudios de las enseñanzas reguladas en el mismo, seguirán siendo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 del precitado Decreto 54/2022, de 12 de abril, la Consejería competente en materia de Educación o los centros públicos docentes promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Mediante Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 3/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA40FNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

añadiéndose una nueva disposición adicional quincuagésima segunda – *Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación*- por medio de la cual se establece que: “*La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.*”

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar lo efectos de la sequía, en virtud del artículo 80. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre*, añade una letra c) en el apartado 1 y un nuevo apartado 11 a la disposición adicional quincuagésima segunda, incluyendo las prácticas realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

IV. OBSERVACIONES AL TEXTO.

1. Al exponen.

Cuarto.- Se observa un error de concordancia gramatical donde dice “...del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre....” que deberá corregirse.

La cita correcta de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la denominación de dicha disposición sería la relativa a la “*inclusión en el sistema de Seguridad Social de ~~alumnado~~ alumnos que realice realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación*”.

2. Al clausulado.

Cuarta y Quinta. Compromisos del centro docente y compromisos de la entidad colaboradora.

Observamos que se hace referencia a distinta terminología. Así, por ejemplo, de un lado se utilizan las denominaciones “*profesorado responsable de la planificación, coordinación y seguimiento de las prácticas externas/ tutor o tutora responsable de la coordinación y seguimiento de las prácticas externas*”; y de otro lado, a la denominación “*responsable laboral*”. En este sentido, sugerimos que por razones de homogeneidad se acuda siempre a la misma denominación o fórmula para referirse a cada una de las partes.

Asimismo, en ambas cláusulas se hace referencia en varias ocasiones a las expresiones “*a la mayor brevedad*” o “*en el plazo más breve posible*”. Dada la indeterminación del concepto, sometemos a su consideración establecer un plazo concreto en aquellos supuestos en los que se estime viable.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 4/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA40FNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En el último de los compromisos del centro docente (en la cláusula segunda), se aconseja terminar la frase con “*empresa o institución*”.

Sexta. Relación del alumnado con la entidad colaboradora.

En el primer párrafo se sugiere que en lugar de decir “...*asimilada a la de trabajador por cuenta ajena*”, diga “... *asimilada a trabajadores por cuenta ajena*”.

Significamos que en esta cláusula se establece la relación del alumnado con la entidad colaboradora, al igual que en la cláusula duodécima que también se titula: “*Relación alumnado-entidad colaboradora*”, por lo que sometemos a su consideración refundir ambas cláusulas en una sola.

Asimismo, esta cláusula establece quien asume los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en el caso de prácticas externas no remuneradas, lo cual también se contempla en la cláusula decimotercera “*Costes y obligaciones de la Seguridad Social*”, por lo que a nuestro juicio debería eliminarse ese párrafo de la cláusula sexta.

Si se aceptan las observaciones y la nueva redacción de la cláusula resulta muy extensa, se sugiere que el apartado 2 se regule en otra cláusula aparte que podría ser: “*Exclusión de participación de alumnos en el convenio*”.

Octava. Tutoría académica de las prácticas externas.

En el apartado 3 b) no alcanzamos a entender la remisión que se hace a lo dispuesto en la cláusula séptima.

En relación a la letra f) Evaluar las prácticas externas, no sabemos como se llevaría a cabo esta evaluación, ya que no existe una cláusula que establezca los criterios para la evaluación de las prácticas externas.

Décima. Jornada y Horario.

Sometemos a su consideración la siguiente redacción: “*La jornada y el horario del período de prácticas en la empresa o institución del alumnado al que afecta el presente convenio será acordado entre las partes firmantes del mismo y recogido en el proyecto formativo*”.

Decimocuarta. Protección jurídica de menores.

Podría hacerse referencia al artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento.

Consideramos que deben enumerarse y concretarse cuales son las funciones de la Comisión.

Tampoco se establece con qué periodicidad se reunirá la Comisión y si las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 5/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA40FNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Decimosexta. Protección de datos.

Sugerimos que se modifique y mejore la redacción de la cláusula sexta del convenio. En este sentido, consideramos que deberían de observarse las obligaciones que tanto el Reglamento General de Protección de Datos como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales atribuyen al responsable (o corresponsables) y al encargado del tratamiento, sin que baste la previsión genérica contenida en esta cláusula.

En primer lugar, se debería de aclarar si ambas partes actuarían como corresponsables del tratamiento de datos, en el sentido de que ambos determinan los fines y medios del tratamiento (en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento general de protección de datos), o si bien, sólo una de ellas actuaría como responsable y la otra como encargada del tratamiento por cuenta del responsable (en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento general de protección de datos).

Además en el caso de que haya un encargado del tratamiento, recordamos que de acuerdo con el art. 28.3 del Reglamento general de protección de datos, el tratamiento se regiría por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros (que en este caso sería el presente convenio), que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Además, en este caso, el convenio debería de contener todas las estipulaciones previstas en el citado art. 28.3 letras a) – h).

Decimoséptima. Extinción, efectos y resolución del convenio de colaboración.

Entendemos que el requerimiento que una de las partes puede notificar a la parte incumplidora sería en el supuesto de la letra c) “*el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes*”, pero no entendemos por qué también se prevé en el caso de las letras d), e) y f).

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del Convenio podría decirse que se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en su caso, se podría establecer la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción anticipada del Convenio.

Decimoctava. Entrada en vigor y duración.

Sugerimos que la expresión “*entrará en vigor*”, se sustituya por la de “*surtirá efectos*”, dado que aquella es predicable de las normas pero no de los convenios.

Decimonovena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Advertimos que los convenios que suscriben las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado se encuentran excluidos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no en virtud del artículo 6.1 c) sino del artículo 6.2 según el cual “*Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales*”.

En el último párrafo se sugiere la siguiente redacción: “*En todo caso las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas en el seno de*

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 6/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA40FNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional que corresponda”.

Resulta preceptivo el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de la Asesoría Jurídica de la Consejería (art. 78 de su Reglamento), igualmente la Instrucción 1/2014 requiere el informe de la Coordinación de Seguimiento y Control presupuestario de esta Secretaría General Técnica.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar a VI.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO NORMATIVO

Fdo.: Berta Rodríguez Fajó Sánchez

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	14/03/2024 14:29:48	PÁGINA 7/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	14/03/2024 13:19:15	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	14/03/2024 11:00:11	
VERIFICACIÓN	tFc2e26TD4YBA4QFNJEPB86687HJRS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			